



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de enero de 2016
Español
Original: inglés

Carta de fecha 27 de enero de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

En nombre del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), y en relación con el párrafo 4 de la resolución 1977 (2011) del Consejo de Seguridad, tengo el honor de presentar el 15° programa de trabajo del Comité, que abarca el período comprendido entre el 1 de febrero de 2016 y el 31 de enero de 2017 (véase el anexo).

El Comité agradecería que la presente carta y su anexo se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Román **Oyarzun Marchesi**

Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1540 (2004)



Anexo**Programa de trabajo del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) para el período comprendido entre el 1 de febrero de 2016 y el 31 de enero de 2017****I. Introducción**

1. El Consejo de Seguridad, en el párrafo 4 de su resolución 1977 (2011), decidió que el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) le presentara un programa de trabajo anual antes de fines de mayo de cada año. El 15º programa de trabajo del Comité abarca el período comprendido entre el 1 de febrero de 2016 y el 31 de enero de 2017. El Comité ha convenido en el programa de trabajo que se expone más adelante para desempeñar las funciones que le competen en cumplimiento de las resoluciones del Consejo 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008) y 1977 (2011).
2. El Consejo de Seguridad, en el párrafo 9 de su resolución 1977 (2011), decidió que el Comité siguiera intensificando sus esfuerzos para promover la aplicación íntegra por todos los Estados de la resolución 1540 (2004) por medio de su programa de trabajo. Esto incluye la compilación y el examen general de información sobre el grado de cumplimiento por los Estados de la resolución 1540 (2004), así como sobre las actividades de los Estados de divulgación, diálogo, asistencia y cooperación, y tiene en cuenta en particular todos los aspectos que se mencionan en los párrafos 1, 2 y 3 de esa resolución, que se refieren a las medidas de contabilización, la protección física, los controles fronterizos y de policía y los controles nacionales de exportación y trasbordo, incluidos los controles del suministro de fondos y de servicios, como la financiación de dichas exportaciones y trasbordos, que contribuirían a la proliferación. El programa de trabajo incluye también, según procede, prioridades concretas relativas a la labor del Comité, teniendo presente su examen anual de la aplicación de la resolución 1540 (2004), preparado con la asistencia del grupo de expertos antes del cierre de diciembre de cada año.
3. El Comité seguirá colaborando con los Estados Miembros en la aplicación de las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008) y 1977 (2011), guiado por los principios de transparencia, igualdad de trato, cooperación y uniformidad de criterios.
4. Con el fin de cumplir el 15º programa de trabajo con más eficiencia, el Comité seguirá manteniendo en funcionamiento un sistema de cuatro grupos de trabajo, abiertos a todos sus miembros. Cada grupo de trabajo se encarga de tareas específicas relacionadas con el programa de trabajo, las que se indican en cada una de las secciones principales que siguen. Cada grupo de trabajo estará presidido por un miembro del Comité, y contará con el apoyo de la Secretaría y del grupo de expertos del Comité. Además, el Comité publicará un calendario de reuniones periódicas de los cuatro grupos de trabajo que le permita cumplir sus objetivos con eficiencia y prontitud. Ese calendario comprenderá la presentación de información periódica de los cuatro grupos de trabajo.

5. Todas las reuniones de los grupos de trabajo serán abiertas y se anunciarán a todas las delegaciones del Consejo. Todos los documentos relativos a las reuniones se distribuirán a todas las delegaciones del Consejo antes de las reuniones. La labor se organizará de manera que permita a todas las delegaciones, independientemente del número de sus miembros, participar de lleno en todas las actividades de los grupos de trabajo. El Comité promoverá una mayor transparencia celebrando, cuando proceda, reuniones abiertas sobre los resultados de los grupos de trabajo aprobados por el Comité, y comunicando esos resultados a los contactos nacionales. Además, el Comité, en cooperación con la Oficina de Asuntos de Desarme, el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Información Pública de la Secretaría, actualizará periódicamente su sitio web con la información sobre la labor de esos grupos.

II. Examen amplio de 2016

6. El examen amplio de la aplicación de la resolución 1540 (2004), que deberá presentarse al Consejo de Seguridad antes de diciembre de 2016, es un hito transcendental en la historia de la resolución. El 28 de abril de 2015, el Comité aprobó un documento sobre modalidades en que se esbozaron las actividades que se llevarían a cabo en 2016 para que el examen fuera satisfactorio (véase el apéndice). El documento y las actividades en él definidas deberían considerarse en su totalidad durante el examen anual de la aplicación de la resolución 1540 (2004) para 2016.

III. Tareas del Comité y sus cuatro grupos de trabajo

7. El Comité centrará la atención, aunque no exclusivamente, en los siguientes ámbitos principales de trabajo: a) seguimiento y aplicación nacional; b) asistencia; c) cooperación con las organizaciones internacionales y otros órganos competentes de las Naciones Unidas, incluido el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015), relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), Al-Qaida y las personas y entidades asociadas, y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo; y d) transparencia y divulgación en los medios de comunicación. Además, el Comité examinará cuestiones relacionadas con la administración y los recursos. En cada ámbito de trabajo, el Comité otorgará prioridad a la ejecución de los planes para el segundo examen amplio.

A. Seguimiento y aplicación nacional

8. El Comité:

a) Preparará un examen de la aplicación de la resolución 1540 (2004) antes del 31 de diciembre de 2016, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 1977 (2011), y tendrá en cuenta todos los aspectos de la resolución 1540 (2004), en particular todos los aspectos que se mencionan en los párrafos 1 a 3, incluidos el establecimiento y el mantenimiento de medidas de aplicación de esa resolución de conformidad con la legislación y la normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional. Ese examen deberá incluir una breve reseña actualizada del estado de cumplimiento de las tareas contenidas en el programa de

trabajo actual y, según proceda, prioridades concretas para el próximo programa de trabajo. Será necesario analizar las tendencias en la aplicación y facilitar información y datos sobre las actividades de aplicación de los Estados Miembros;

b) Con el fin de que todos los Estados Miembros presenten sus informes cuanto antes, seguirá redoblando sus esfuerzos para alentar a los 17 Estados Miembros que aún no han presentado su primer informe a que lo hagan, entre otras cosas, entablando un diálogo con esos Estados para poner de relieve la importancia que reviste la presentación universal de informes y la ayuda disponible, y determinando qué prácticas han sido más eficaces para estimular la presentación de los informes nacionales, y seguirá alentando a los Estados Miembros a que presenten información adicional acerca de la aplicación, solicitando, según proceda, información en que se indique con precisión los cambios introducidos con respecto a la información existente, junto con información de antecedentes;

c) Promoverá la ampliación y continua utilización óptima de la red de puntos de contacto para la aplicación de la resolución 1540 (2004), entre otras cosas, dictando los cursos de capacitación recién creados a nivel regional para los puntos de contacto nacionales, adaptando el programa a las regiones interesadas, según proceda;

d) Una vez concluida la revisión de todas las matrices en 2015, seguirá analizando toda la información al respecto y considerará oficialmente cómo mejorar el formato y el proceso de actualización de esos archivos a modo de contribución al examen amplio de 2016;

e) En cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 7 y 12 de la resolución 1977 (2011), seguirá alentando a los Estados a señalar las prácticas nacionales eficaces para la aplicación de la resolución 1540 (2004) y a facilitar, a título voluntario, información sobre dichas prácticas, y continuará poniendo periódicamente a su disposición compilaciones de las prácticas más eficaces;

f) Alentará a los Estados, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1977 (2011), a preparar, a título voluntario, planes de acción nacionales para la aplicación, según proceda, en los que se indiquen sus prioridades y medidas para aplicar las disposiciones fundamentales de la resolución 1540 (2004), y a presentarle esos planes;

g) Seguirá creando conciencia sobre los convenios y tratados multilaterales cuyo objetivo sea eliminar las armas nucleares, químicas y biológicas o prevenir su proliferación y, en el contexto de lo dispuesto en el párrafo 8 a) de la resolución 1540 (2004), promoverá su adopción universal y aplicación íntegra y, cuando sea necesario, su observancia por los Estados que sean partes en ellos;

h) Seguirá promoviendo una mayor conciencia de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes cuya aplicación cumpliría las obligaciones impuestas por la resolución 1540 (2004) y, en el contexto del párrafo 8 a) de la resolución 1540 (2004), seguirá promoviendo su adopción universal y aplicación íntegra;

i) Como se aprobó en 2015, celebrará una reunión para examinar la cuestión de la evolución de las amenazas de proliferación, en la que participarán, cuando proceda, oradores externos, con el fin de que los Estados generen recomendaciones de mejores prácticas.

B. Asistencia

9. El Comité:

a) Mantendrá una lista actualizada de las solicitudes de asistencia de los Estados y las ofertas de asistencia de los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales; creará una lista pública de posibles formas de asistencia que incluirá ejemplos que ilustren los métodos de asistencia; y mantendrá una base de datos actualizada periódicamente de las solicitudes y las ofertas de asistencia y de los casos en que con estas últimas se haya podido responder a las primeras;

b) Examinará las solicitudes, las ofertas y los programas de asistencia conexos a fin de formular estrategias más eficaces para vincular las solicitudes con las ofertas, en particular para buscar formas de mejorar la corriente de información entre todas las partes interesadas;

c) Considerará formas de proporcionar una mejor asistencia, especialmente como respuesta en tiempo real a las solicitudes formuladas en los diálogos con los Estados, por ejemplo en relación con búsqueda y utilización de recursos adicionales, incluida la posibilidad de utilizar el Fondo Fiduciario para las Actividades Mundiales y Regionales de Desarme;

d) Seguirá organizando las actividades de divulgación propias y de su grupo de expertos en los planos internacional, regional y subregional, y participando en ellas, al tiempo que seguirá estando preparado para hacer hincapié e implicarse en los programas de asistencia y para promover el intercambio de experiencias, enseñanzas adquiridas y prácticas eficaces, y estará dispuesto a facilitar las ofertas o las solicitudes de asistencia;

e) Colaborará con los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales para ayudarlas a presentar ofertas más efectivas o, en el caso de los Estados (o grupos de Estados), solicitudes más efectivas de asistencia, entre otras cosas de manera que esas solicitudes se ajusten a sus planes de aplicación;

f) Cuando proceda, seguirá desarrollando enfoques regionales de las necesidades de asistencia y las iniciativas para atenderlas;

g) Proporcionará en forma periódica, por lo menos trimestralmente, información actualizada sobre el estado de las solicitudes y ofertas de asistencia presentadas al Comité.

C. Cooperación con las organizaciones internacionales y otros órganos competentes de las Naciones Unidas

10. El Comité:

a) Continuará intensificando su cooperación con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y otros órganos competentes de las Naciones Unidas, y establecerá modalidades operativas específicas para cada uno de ellos, cuando proceda, teniendo debidamente en cuenta desde el punto de vista programático las diferencias existentes entre sus capacidades y mandatos, por ejemplo mediante intercambios a nivel operativo, exposiciones informativas al Comité y de este, y mejores acuerdos de intercambio de información sobre

cuestiones como las redes de puntos de contacto, las prácticas eficaces y la asistencia;

b) Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 18 de la resolución 1977 (2011), seguirá alentando a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que designen y proporcionen un punto de contacto o coordinador para la aplicación de la resolución 1540 (2004), y mantendrá información actualizada sobre dichos contactos;

c) Mantendrá un diálogo e intercambiará información con los puntos de contacto o coordinadores designados sobre cuestiones relativas a su contribución a la aplicación de la resolución 1540 (2004);

d) Cuando los actos importantes organizados por las organizaciones internacionales, regionales y subregionales se relacionen directamente con los objetivos del programa de trabajo del Comité, seguirá participando en ellos a fin de aprovechar la oportunidad para dialogar con esas organizaciones y sus puntos de contacto o coordinadores;

e) Seguirá buscando oportunidades de establecer sinergias con los comités de sanciones conexos y con sus expertos y equipos de supervisión, y, cuando proceda, participará en visitas conjuntas a los Estados y en contactos directos conjuntos con estos;

f) Seguirá participando en las exposiciones informativas conjuntas al Consejo de Seguridad;

g) Según proceda, ampliará las relaciones de trabajo, tanto oficiales como oficiosas, con los mecanismos internacionales de no proliferación, incluidas las zonas libres de armas nucleares o de armas de destrucción en masa y las esferas de trabajo para aplicar las decisiones de las cumbres de seguridad nuclear; el Organismo Internacional de Energía Atómica y su Conferencia Internacional sobre Seguridad Física Nuclear: compromisos y medidas, que se celebrará en 2016; la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas; la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción; y el aspecto de no proliferación de la Agenda de Seguridad Sanitaria Mundial y otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales, regionales y subregionales, cuando corresponda, con el fin de:

i) Facilitar el intercambio de información sobre prácticas eficaces y experiencias adquiridas, además de ofrecer modelos y orientaciones, en particular con miras a su incorporación en la compilación prevista en el párrafo 8 e);

ii) Determinar las necesidades y los programas de asistencia por medio de los cuales su colaboración con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y otros órganos competentes de las Naciones Unidas puede centrarse en facilitar la labor de esas organizaciones para resolver problemas de aplicación a nivel nacional, como la conciliación de las prioridades, la armonización de los enfoques, la prestación de servicios de asesoramiento y redacción, y la vinculación de las solicitudes a las ofertas de asistencia, y promover la cooperación y comunicación regionales sobre la aplicación de la resolución;

iii) Mejorar el intercambio de información, la coordinación de las visitas a los países, en el contexto de los respectivos mandatos, la asistencia técnica y otras cuestiones importantes para el Comité, el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), Al-Qaida y las personas y entidades asociadas, y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, según proceda.

D. Transparencia y divulgación en los medios de comunicación

11. El Comité:

a) Aumentará los contactos periódicos con todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, entre otras cosas, cuando proceda, mediante la organización de reuniones abiertas, como se indica en el párrafo 20 de la resolución 1977 (2011), y actualizando periódicamente su sitio web;

b) Con aportaciones del grupo de trabajo sobre seguimiento y aplicación nacional, publicará en el sitio web matrices actualizadas y aprobadas por el Comité, cuando proceda, después de permitir que los Estados formulen observaciones;

c) Mantendrá el sitio web como la principal fuente de información y recursos relativos a la resolución 1540 (2004), modernizándolo para facilitar su utilización por los Estados Miembros, los miembros del Comité, la sociedad civil y la industria, entre otros, y actualizándolo periódicamente con información que incluya, entre otras cosas:

i) Un calendario de talleres y actividades de divulgación ya realizados, y de actividades futuras confirmadas, con inclusión de notas informativas al respecto;

ii) Una lista similar de actividades importantes, cuando exista, elaborada por los Estados, las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), Al-Qaida, y las personas y entidades asociadas, y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y otros órganos de las Naciones Unidas;

iii) Una lista de preguntas frecuentes;

d) Alentará a los Estados a promover el diálogo y la cooperación, en particular, cuando proceda, con la sociedad civil y los círculos académicos, para hacer frente a la amenaza que plantea el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas de vectores y los materiales conexos;

e) Alentará a los Estados a establecer formas apropiadas de colaborar con la industria y de informarla acerca de sus obligaciones con arreglo a las leyes nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 d) de la resolución 1540 (2004), e incluso a apoyar la celebración de reuniones regionales con la industria, en particular en 2016;

f) Examinará y aprovechará las oportunidades, si procede, de entablar un contacto directo, con el consentimiento de los Estados interesados, con las industrias y los grupos industriales pertinentes, los círculos académicos y la sociedad civil;

g) Seguirá intensificando los esfuerzos para concienciar a los parlamentarios y otras instancias decisorias de alto nivel, por ejemplo, participando en las actividades relacionadas directamente con la aplicación de la resolución 1540 (2004) por la Unión Interparlamentaria, y prestándoles apoyo;

h) De conformidad con los párrafos 5 b) y 22 d) de la resolución 1977 (2011), considerará los medios para aprovechar mejor y mantener servicios de expertos, en particular de exmiembros del grupo de expertos, que podrían prestarse a determinadas misiones o para satisfacer necesidades de asistencia concretas en relación con el cumplimiento a la resolución 1540 (2004);

i) Seguirá informando al Consejo de Seguridad, ya sea en forma conjunta con el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), Al-Qaida y las personas y entidades asociadas, y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) o solo, por lo menos dos veces al año, y continuará informando a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, de manera oficial y oficiosa, sobre la labor del Comité y las obligaciones y los requisitos relacionados con la resolución 1540 (2004).

IV. Administración y recursos

12. El Comité examinará también cuestiones relacionadas con la administración y los recursos. Entre otras cosas, el Comité:

a) Mantendrá su buena cooperación con la Oficina de Asuntos de Desarme con miras a fortalecer la capacidad regional de esa Oficina para prestar apoyo a la aplicación de la resolución 1540 (2004);

b) Seguirá celebrando las reuniones periódicas suyas y de sus grupos de trabajo y, cuando sea necesario, celebrará reuniones adicionales con las partes interesadas a fin de contribuir a la ejecución del mandato establecido en la resolución 1540 (2004), incluidas reuniones que puedan requerir la participación de las capitales sobre temas de alta prioridad;

c) Alentará a los Estados y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, según proceda, a apoyar la labor del Comité y sus programas;

d) Seguirá alentando y aprovechando plenamente las contribuciones financieras voluntarias para ayudar a los Estados a determinar y satisfacer sus necesidades relacionadas con la aplicación de la resolución 1540 (2004), además, el Comité, a su propia discreción, promoverá el uso eficiente y eficaz de los mecanismos de financiación existentes en el sistema de las Naciones Unidas;

e) Seguirá haciendo un uso eficiente de los conocimientos especializados de su grupo de expertos y examinará formas de reforzar las capacidades y la eficacia relacionadas con el apoyo de la labor del Comité;

f) Proseguirá los esfuerzos para facilitar la transición de los nuevos miembros no permanentes que pasen a formar parte del Comité, entre otras cosas facilitando la documentación pertinente y celebrando las reuniones informativas que corresponda, y mantendrá la red de miembros no permanentes que dejen de ser parte del Comité, para apoyar la aplicación de la resolución 1540 (2004);

g) En todos los aspectos de su labor, examinará cuáles pueden ser las metodologías apropiadas para producir indicadores cuantitativos del éxito en el marco de lo dispuesto en las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008) y 1977 (2011), entre otras cosas examinando opciones para prestar apoyo técnico con el fin de mejorar la adquisición, el almacenamiento, la recuperación, el análisis y la presentación de los datos, y de facilitar la presentación de informes mediante herramientas electrónicas.

Apéndice

Examen amplio de 2016 del estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004)

Documento sobre las modalidades

Alcance

1. En el párrafo 3 de la resolución 1977 (2011), el Consejo de Seguridad decidió que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) llevara a cabo un examen exhaustivo del estado de aplicación de la resolución 1540 (2004), tanto después de cinco años como antes de la renovación de su mandato, incluyendo, de ser necesarias, recomendaciones sobre los ajustes en el mandato, y que le presentara un informe sobre las conclusiones de esos exámenes. También decidió que el primer examen se realizara antes de diciembre de 2016.
2. El examen deberá ser a la vez retrospectivo y prospectivo. Deberá basarse en un análisis de la aplicación de la resolución 1540 (2004) desde el examen de 2009, con miras a lograr que los Estados Miembros la apliquen mejor, determinando y recomendando medidas concretas, prácticas y adecuadas para este fin, y analizar el funcionamiento del Comité en la realización de sus tareas y recomendar los cambios que se consideren necesarios. Toda recomendación deberá tener plenamente en cuenta la rápida evolución del entorno científico, tecnológico y comercial en el que se aplica la resolución.

Metodología

Supervisión

3. Bajo la dirección de la Presidencia, el Comité se encargará de supervisar la realización del examen utilizando su estructura actual, que se modificará según sea necesario para determinados elementos del proceso de examen.

Informe final

4. El informe final deberá basarse en la información de que disponga el Comité, en particular la obtenida a través de sus matrices aprobadas, y la información y las aportaciones pertinentes de los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales conexas. El informe deberá ser de carácter analítico, determinar las lagunas en la aplicación de la resolución, concentrarse en los temas señalados y, cuando proceda, incluir recomendaciones específicas.

Temas

5. El Comité abordará los siguientes temas, en torno a los cuales se establecerán las esferas de actividad de sus cuatro Grupos de Trabajo:
 - a) El grupo de trabajo 1:
 - i) Utilizando los datos disponibles en la actualidad, realizará un análisis del estado de la aplicación de la resolución por parte de los Estados, que incluirá las principales tendencias en la aplicación desde el examen de 2009,

determinando en particular las lagunas en la aplicación y, en la medida de lo posible, los motivos correspondientes;

ii) Determinará las deficiencias del actual sistema de obtención, almacenamiento, recuperación, presentación y análisis de datos, en particular en relación con los informes que presentan los Estados y el intercambio de prácticas eficaces, y determinará posibles enfoques nuevos, incluida la mejora del uso de la información reunida por las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y, sobre la base de los resultados de esos análisis, recomendará los modos de reforzar la capacidad de mantener, actualizar, recuperar, presentar y analizar los datos, entre otros medios señalando los datos básicos necesarios para evaluar la aplicación de la resolución;

iii) Sobre la base de la experiencia adquirida en las interacciones directas con los Estados, recomendará los medios adecuados para intensificar y promover esas interacciones;

b) El grupo de trabajo 2:

i) Sobre la base de la experiencia adquirida en la gestión del mecanismo de asistencia para la resolución 1540 desde 2009, analizará la función del Comité consistente en facilitar el nexo entre las solicitudes y las ofertas de asistencia y recomendará mejoras para lograr la prestación rápida de asistencia;

ii) Buscará formas de prestar apoyo a los Estados para que comprendan mejor el mecanismo de asistencia a fin de determinar las necesidades y prioridades, preparar solicitudes de asistencia adecuadamente formuladas y mejorar la colaboración con los posibles proveedores a nivel individual o, a ser posible, regional;

c) El grupo de trabajo 3:

i) Analizará la colaboración del Comité con las organizaciones internacionales y regionales desde 2009;

ii) Sobre la base de ese análisis, buscará mejores maneras de reforzar la colaboración con organizaciones internacionales, regionales y subregionales que tengan un vínculo directo, así como con otros órganos de las Naciones Unidas;

iii) Con respecto a las organizaciones regionales, determinará las mejores formas en que puedan apoyar la creación de redes de puntos de contacto, promoviendo la presentación de informes al Comité y fomentando las oportunidades de que este interactúe directamente con los Estados;

d) El grupo de trabajo 4:

i) Examinará las actividades de divulgación realizadas por el Comité, dirigidas a los Estados y la sociedad civil, incluidos el sector académico, la industria, las asociaciones profesionales y los parlamentarios, desde 2009;

ii) Recomendará la forma idónea de mejorar la divulgación dirigida a estos sectores, en particular mediante publicaciones y medios electrónicos y, cuando proceda, el uso de los medios sociales y la creación de una red de la resolución 1540 (2004) que incluya, cuando proceda, a la sociedad civil;

iii) Determinará medios de mejorar la formulación de observaciones al Comité por parte de la sociedad civil y la industria en lo relativo a la aplicación de la resolución, en particular sobre ejemplos eficaces de alianzas público-privadas encaminadas a reforzar la aplicación nacional.

6. Los resultados del estudio de los cuatro temas conducirán a examinar la estructura y los métodos actuales de apoyo al Comité en la ejecución de sus tareas y recomendar las mejoras necesarias. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1977 (2011), el Comité también tendrá que examinar si es preciso realizar ajustes en su mandato. En este contexto, y cuando proceda, el Comité examinará y recomendará las mejoras necesarias de los arreglos institucionales que le sirven de apoyo en su labor de supervisar la aplicación de la resolución.

7. Al comienzo de sus deliberaciones, los grupos de trabajo, con la orientación de sus respectivos coordinadores, deberán estudiar la mejor forma de promover la participación de los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y la sociedad civil en el examen de sus temas respectivos. En caso de que se considere necesario organizar talleres, será preciso decidir con la suficiente antelación el lugar y la fecha pertinentes, así como establecer toda la coordinación necesaria en este sentido entre los Grupos de Trabajo. Se deberá elaborar un programa de trabajo para cada grupo de trabajo, que deberá ser aprobado por el Comité de conformidad con el calendario que figura a continuación.

8. Como parte del examen, se deberá elaborar un calendario de actividades para lograr la participación de los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y la sociedad civil. El calendario deberá tener en cuenta las actividades ya planificadas, y cualquier otra actividad específica que el Comité considere necesaria de acuerdo con las recomendaciones de los coordinadores de los grupos de trabajo.

9. El requisito de presentar el informe sobre el examen al Consejo de Seguridad a más tardar el 30 de noviembre de 2016 significa que el primer proyecto de informe deberá haberse sometido a la consideración del Comité antes del 1 de septiembre de 2016. Como mínimo, el informe deberá incluir los puntos clave señalados por los mecanismos que se indican en los párrafos 5 a 8.

Calendario

10. El examen se llevará a cabo con arreglo al siguiente calendario:

a) A más tardar el 12 de junio de 2015 se presentarán al Comité los planes de trabajo relativos a cada uno de los temas para que los apruebe;

b) A más tardar el 30 de junio de 2015 el Comité acordará un plan de trabajo detallado relativo a cada una de las esferas temáticas, incluido un plan para los talleres y otras actividades de divulgación que se consideren necesarias dirigidas a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y la sociedad civil;

c) En junio de 2016 el Comité celebrará en Nueva York una reunión de examen abierta y oficial con los Estados Miembros, así como reuniones con las organizaciones internacionales y los sectores pertinentes de la sociedad civil;

d) A más tardar el 1 de septiembre de 2016 el primer proyecto de informe sobre el examen estará listo para que el Comité lo estudie;

e) A más tardar el 31 de octubre de 2016 el informe estará listo para ser presentado al Consejo de Seguridad.